

Una ley de deuda que no convence:

Comentarios de la Campaña

¿Quién debe a quién?

a la Ley Reguladora del

Tratamiento de la Deuda Externa

El jueves 22 de junio de 2006, se ha votado en el Pleno del Congreso de los Diputados la Ley Reguladora de la Deuda Externa, una ley que se ha seguido con mucho interés por parte de las organizaciones sociales, ya que de su resultado final depende el bienestar de millones de personas en todo el mundo. Después de un año de trámite parlamentario y de intenso debate social y político, debemos lamentar que la redacción de la ley que ha llegado al pleno del Congreso no es el que desea la sociedad civil organizada. Esta ley no satisface no ya nuestras aspiraciones, sino la de los pueblos empobrecidos del Sur, ya que no considera responsabilidad alguna de la Administración española en el origen del endeudamiento. Por tanto, no anula deudas que fueron contraídas para vender armas españolas a dictadores corruptos, como es el caso de la deuda somalí o angoleña con el Estado español, o para financiar proyectos fracasados que no pretendían buscar el beneficio de la población, sino el lucro de unos pocos, como es el caso de la papelera Celgusa en Guatemala, por citar algún ejemplo.

Esta ley no sólo no anula deudas del pasado, sino que consagra la generación de nueva deuda, al no querer incluir en su articulado la revisión y/o regulación de los mecanismos que hoy en día continúan generando deudas. Así, no se previene la posible generación de deudas ilegítimas en un futuro. Esta ley tampoco recoge un compromiso firme de cancelación de toda la deuda de los países más empobrecidos y endeudados del planeta.

Todo ello nos hace sospechar que esta ley es más fruto del pacto entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el PSOE, con aquellos partidos políticos que le dan su apoyo (PP, CiU,

PNV y CC) que de la firme voluntad política para acabar con la sangría que supone el pago de la deuda.

Desde la Campaña *¿Quién debe a Quién?* (QDQ) sólo observamos avances parciales en cinco de los diez puntos que consideramos indispensables a tener en cuenta para una buena Ley Reguladora de la Deuda Externa y que son perfectamente asumibles por el Estado español.

Los aspectos en los que se llega a avanzar de manera parcial son los siguientes:

- 1) Tal y como se encuentra el redactado actual se han hecho avances parciales en la inclusión de la Participación de la Sociedad Civil del Norte en el articulado de dicha ley. Así se recoge que ésta se hará mediante el Consejo de Cooperación. En la exposición de motivos se cita



la creación de un subcomité dependiente de dicho Consejo que se ocupará específicamente de temas de deuda, y que analizará todas las cuestiones relativas a los problemas de sobreendeudamiento externo, incluyendo aspectos relativos al origen de la deuda (carácter democrático de los gobiernos que la contrajeron y uso dado a la misma). En el Dictamen se ha incluido en dicho preámbulo la participación de la sociedad civil del Sur. En el articulado de la Ley, en el Artículo 3f se considera que ‘las actuaciones en materia de deuda externa dirigidas a los países de origen de los flujos migratorios que recibe España deberían incluir fórmulas de participación de los propios migrantes, de modo que puedan contribuir al desarrollo de sus países’, pero no se detalla cómo y a través de qué mecanismos se piensa hacer. **POR TANTO, no regula adecuadamente la participación de la sociedad civil del Sur en la definición de Políticas de Deuda.** También se echa en falta, dentro del articulado, la creación y definición de las funciones ejecutivas y/o vinculantes de este Subcomité de Deuda del que se habla en la exposición de motivos.

- 2) Otro avance que se queda a medias es la **vinculación de la gestión de la deuda con la política de cooperación española**, tal y como recogen la exposición de motivos, los artículos primero 2, tercero c), y séptimo. Esta vinculación no es de iguales ya que se continúa supeditando a criterios económicos la política de gestión de la deuda tal y como queda reflejado en los párrafos sexto (‘...evitar que, desde una perspectiva financiera, se den situaciones de riesgo moral, selección adversa y falta de disciplina macroeconómica’) y décimo de la exposición de motivos (principios de condicionalidad y sobreendeudamiento), en los artículos primero 2, tercero c, artículo quinto 6 (con respectivas referencias a la consistencia de las políticas de deuda con las de la Hacienda pública y el marco presupuestario español), así como en el artículo tercero a (respeto a la estabilidad financiera, obligaciones contractuales, actuaciones sólo en casos de sobreendeudamiento), tercero e (principio de condicionalidad en el que se refleja que debe ser el país deudor quien ha de solucionar

los desequilibrios que le condujo a una situación de endeudamiento que requiera de tratamientos excepcionales) y séptimo 2 (políticas de tratamiento de deuda en función de la capacidad de pago de los países deudores).

- 3) Por lo que se refiere a la transparencia de la información, aunque con el actual redactado se avanza en este sentido y el Dictamen incluye el ‘objeto del contrato’ se echa de menos una voluntad clara de dar toda la información disponible. **No existe voluntad para detallar el nombre de los proyectos financiados o asegurados, las empresas beneficiadas, las fechas en las que se aprueba y se financia o asegura el proyecto, las condiciones de financiación o seguro, los estudios previos a la aprobación del proyecto y los estudios o análisis existentes sobre el impacto del proyecto.**
- 4) Por lo que corresponde a la **reformulación o regulación de los mecanismos generadores de nueva deuda** cabe decir que el Dictamen incluye una Disposición Transitoria única en la que se obliga al Gobierno a “presentar en la presente Legislatura, un Proyecto de Ley que regule el Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD)”, pero no se pretende regular los SEGUROS CESCE (responsables del 48% de la deuda que terceros países deben al Estado español). **Tampoco se dice qué aspectos se regularán con esta ley, de manera que, no se obliga al Gobierno a garantizar que con dinero público no se está dando apoyo a proyectos con impactos negativos sobre la población, el medio ambiente y/o las economías locales del Sur.**
- 5) En cuanto a la obligatoriedad de no ligar los bienes y servicios españoles en las conversiones de deuda, el Dictamen regula que ‘se fomentará en primer lugar la participación de actores locales, primando el apoyo al tejido productivo y asociativo local, al objeto de que las operaciones de conversión de deuda maximicen el impacto de desarrollo en los países beneficiarios’, lo cual es un avance en relación a anteriores redactados que demuestra que la Inversión Extranjera Directa no tiene porque ser mejor que el fomento de la economía local. No obstante, **se continúan contemplando las**

conversiones privadas, aun sabiendo que en estas operaciones priman los intereses empresariales por encima de las necesidades de la población.

Por otro lado, existen cinco aspectos en los que no se vislumbran avances, ya que no se incorporan demandas importantes hechas por parte de la sociedad civil. en este sentido, se regula de manera continuista con las políticas ya existentes de gestión de deuda que está llevando a cabo el Gobierno, con las que no estamos de acuerdo:

- 6) **La corresponsabilidad de políticas en la generación de la deuda no aparece**, ni en la exposición de motivos ni en el articulado de la ley ninguna mención a la misma. Por lo contrario, de lo que se entiende en los párrafos sexto y décimo de la exposición de motivos y en los artículos tercero a y e, la responsabilidad de la situación de sobreendeudamiento es fruto de malas políticas llevadas a cabo por los países deudores. De esta manera, no se establece ningún tipo de mecanismo de corresponsabilidad por parte del Estado español en la generación de la deuda de estos países.
- 7) Asimismo **no se establecen mecanismos de evaluación y/o auditoría de la generación de la deuda**, ni la generada en el pasado, ni para prevenir la repetición de casos de endeudamiento ilegítimos en el futuro.
- 8) Por lo que se refiere a los países 'beneficiarios' éstos serán los de menor renta y mayor nivel de endeudamiento (artículo tercero b) y/o países con problemas financieros de sobreendeudamiento (artículo quinto 3). Cae el criterio de la propuesta de ley en su versión original que contemplaba la gestión de la deuda sobre todos los países con un grado de desarrollo humano bajo y medio, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que era un criterio mucho más amplio que el actual. **Tampoco existe un compromiso firme para cancelar toda la deuda de los países que se contemplan en la ley.**
- 9) **No existe un compromiso para no contabilizar las cancelaciones de deuda como Ayuda Oficial al Desarrollo.**
- 10) En cuanto a las **competencias ministeriales**, aunque se explicita, tanto en la exposición de motivos como en el articu-

lado la voluntad de establecer criterios de coherencia entre ministerios (párrafo 12 de la exposición de motivos, artículos tercero c y séptimo 3) existe una 'ambigüedad' innecesaria en el artículo segundo que deja a voluntad del gobierno de turno quien debe ostentar dicha competencia. Consideramos que dicha atribución debería recaer en el máximo órgano competente del Ministerio de Cooperación Internacional.

Por todo ello, como decíamos al principio, vemos que los puntos en los que estamos en disconformidad todavía pesan demasiado en relación a aquellos en los que vemos que se ha avanzado (aunque no totalmente). Aunque esta ley se haya aprobado en el Congreso, desde la sociedad civil seguiremos intentando paliar este sin sentido durante el trámite parlamentario en el Senado el próximo otoño. Esperemos que para entonces pese más la voluntad de restitución de la justicia que del cobro de deudas de dudoso carácter legítimo.

Campaña ¿Quién debe a quién?
Junio de 2006



Muñecos de Blair, Chirac y Bush, en una manifestación en São Paulo. / AP